

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2007-308-0 ORDINARIO LABORAL de MARCO A. VALENZUELA PINZÓN contra UNISERVIC LTDA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 31 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta dada por Fiscalía 8ª Especializada Delegada ante los Jueces Penales del Circuito – Dirección Seccional de Bogotá – Unidad de Fe Pública y Orden Económico, obrante en los archivos 28 y 29 del plenario digital allegada por la apoderada judicial del demandante.
2. Conforme a lo anterior, y de acuerdo a lo normado en el artículo 161 del C.G.P., el proceso continuará suspendido, mientras se profiere la decisión que defina el proceso penal, conforme a lo dispuesto en audiencia de 27 de mayo de 2010.

Las partes deberán informar al despacho sobre los resultados del mismo.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2008-096 ORDINARIO LABORAL de LUZ MARINA PARRAGA ALONSO contra TELEXUA S.A. (Cobro de Condena) (Medidas cautelares).

De conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, dinero en efectivo, que de propiedad de la demandada, situado en la CALLE 12 # 7- 15 Segundo Piso en Soacha (Cundinamarca) o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, inclusive para designar secuestro al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca – Reparto. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
2. El embargo de la razón social correspondiente a la empresa SERVICIO DE TAXIS XUA SOCIEDAD ANÓNIMA TELEXUA S.A. CUYA ABREVIACIÓN LEGAL SERÁ TELEXUA S.A., N.I.T. No. 880.253.185-1. Oficiése
3. Respecto de la solicitud de embargo y secuestro de la unidad comercial de la empresa demandada SERVICIO DE TAXIS XUA SOCIEDAD ANÓNIMA TELEXUA S.A. CUYA ABREVIACIÓN LEGAL SERÁ TELEXUA S.A. N.I.T. No. 880.253.185-1, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que aclare dicho pedimento, ya que no se comprende a qué hace alusión cuando refiere la unidad comercial.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2008-096 ORDINARIO LABORAL de LUZ MARINA PARRAGA ALONSO contra TELEXUA S.A. (Cobro de Condena)

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 100 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y los artículos 305, 306 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, se libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **LUZ MARINA PARRAGA ALONSO** contra **SERVICIO DE TAXIS XUA SOCIEDAD ANÓNIMA TELEXUA S.A. CUYA ABREVIACIÓN LEGAL SERÁ TELEXUA S.A**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de Treinta y Tres Millones Setecientos Noventa Mil Novecientos Dieciocho Pesos (\$33'790.918.00), correspondiente al valor del monto de los aportes para pensión sobre la base del salario mínimo legal vigente para febrero de 2006, contenida en la sentencia de primera instancia de fecha 10 de diciembre de 2010, proferida por este Juzgado, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral, el 12 de julio de 2011 y corregida mediante auto de fecha 19 de julio de 2012.
2. Por el valor de los intereses moratorios equivalentes al DTF pensional, desde que se hicieron exigibles, esto es desde el día 01 de marzo de 2006 y hasta que se verifique su pago.
3. Las montos descritos en los numerales anteriores deberán ser pagados a favor del Fondo de Pensiones Protección con destino a la cuenta individual de pensión de la aquí ejecutante.
4. Por la suma de Ciento Diez Mil Pesos (\$110.000.00), correspondiente al valor de las costas liquidadas en segunda instancia.
5. Por los intereses legales sobre la suma de dinero antes mencionada, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros de los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020 como quiera que la ejecución se solicitó por fuera del término de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Se reconoce al Dr. Omar René Monroy Mayorga, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **62**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2010-336 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra CURTIEMBRES BALBOA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 17 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte interesada que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá acreditó la conversión del título por valor de \$1.625.663 a órdenes de este Juzgado, en consecuencia, dese cumplimiento al inciso final del auto adiado 24 de abril de 2019, esto es; por secretaría realícese la entrega de la suma de \$3.921.013 a la parte pasiva por concepto de indemnización.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **62**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2015-159-0 EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A.
contra MIRLA DEL CARMEN LLOREDA GARCIA.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 9 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el traslado del avalúo presentado venció en silencio.

Continuando con el trámite del proceso, y atendiendo la solicitud que obra en el archivo 8 del plenario digital, se fija fecha para el remate del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala la hora de las **9:00 a.m., del 8 de septiembre de 2021.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-244-0 PERTENENCIA de FRANCIA ELENA SILVA DE CRUZ contra ALFREDO ROMAN HERNANDEZ MARROQUIN Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 25 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requírase al perito Marco Tulio Escobar Rincón a efectos de que dentro del término (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se sirva tomar posesión del cargo para el que fue designado mediante proveído 20 de mayo hogaño, haciéndole la observación de que el trabajo de experticia, debe ser presentado por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Comuníquese

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **62**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-077 EJECUTIVO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOSE HERNANDO GUERRO PEÑA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Por encontrarse ajustada a derecho la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho le imparte su aprobación.
2. Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la togada de la parte demandante en el escrito obrante en el archivo 5 del expediente digital y como quiera como quiera que el avalúo presentado data de 13 de diciembre de 2018 realizado por el perito evaluador José Chafic Aljure Caicedo, a voces del artículo 457 del CGP, las partes podrán aportar avalúo actualizado del predio materia del proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-263-0 ORDINARIO LABORAL de RICARDO SANCHEZ contra ARCOE S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 26 del expediente virtual, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta dada por Positiva obrante en los archivos 22 a 24 del plenario digital, para los fines pertinentes a que haya lugar y la misma póngase en conocimiento de las partes.
2. En aras de proseguir con el trámite de instancia, se señala a la hora de las 10:00 a.m., del día **9 de septiembre de 2021**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comuníquese por el medio más expedito a las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **62**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REF: EXPEDIENTE No. 2018-424-1 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. CONTRA ROSALBA ROMERO JIMENEZ.**

Como quiera que la parte apelante no sustentó el recurso interpuesto contra la sentencia dictada el 9 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, conforme lo establece el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el mismo se declara desierto.

En firme este auto, devuélvase las presentes diligencias al juzgado de origen dejándose las constancias de Ley.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00092-00 EJECUTIVO DE CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA. CONTRA GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 9 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención al oficio que obra en el archivo 8 del cuaderno principal del expediente digital, emanado por la Superintendencia de Sociedades, por secretaría ofíciase a la precitada entidad informando que dentro del presente asunto no obran títulos judiciales y, además, que el proceso fue remitido a esa dependencia a través del oficio No. 249 del 23 de julio de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2020-058-0 EJECUTIVO LABORAL DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO PEDAGÓGICO SAGRADA SABIDURÍA SOACHA S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 19 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención al memorial obrante en el archivo 18 del cuaderno principal del plenario digital, allegado por el apoderado de la parte demandante, se pone de presente que mediante proveído adiado 5 de mayo hogaño, se declaró de oficio la nulidad de lo actuado a partir del auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la Institución Educativa Colegio Pedagógico Sagrada Sabiduría Soacha S.A.S. con fecha del día 31 de julio de 2020 (inclusive) y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, dejándolas a disposición de la Superintendencia De Sociedades, a favor del proceso No. 91146 donde se está tramitando el proceso de reorganización de la demandada y, por consiguiente, se dispuso la remisión del expediente a la precitada entidad. Por tanto, el memorialista deberá estar a lo dispuesto en dicho proveído y, además, exhorta al togado para que cualquier memorial lo dirija a la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de Junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **62**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**